

CONTRATO No. 071 DE 2017

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS -INFOTEP-

CONTRATISTA: JULIO ENRIQUE ARBOLEDA ROMERO

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ORIENTADOR A LAS FAMILIAS DE LOS ESTUDIANTES EN UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO, COMO ESTRATEGIA QUE COADYUVE A GENERARLES INGRESOS QUE PERMITAN SUFRAGAR LOS ESTUDIOS DE SUS HIJOS, EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS OFRECIDOS POR EL INFOTEP. CODIGO UNSPSC 85121608.

VALOR: NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.0000.00) M/CTE.

PLAZO: TRES (03) MESES

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTORA** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-**, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, nombrada mediante Acuerdo 016 del 22 de Junio de 2.016, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2016 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c). Quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **JULIO ENRIQUE ARBOLEDA ROMERO** identificado con la cedula de ciudadanía No.18.002.543 expedida en San Andrés Isla, y quien en adelante se denominara **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de apoyo a la gestión que se rige por las siguientes Consideraciones: **1).** Que en el año 2013, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, afrontaba estadísticas poco honrosas en términos sociales y que dan cuenta de la escasa incidencia Institucional. La participación de jóvenes en actos violentos y delictivos era cada vez más creciente, los indicadores de la Educación Básica y Media no eran favorables; en respuesta a esta situación el Ministerio de Educación Nacional financió transferencia de conocimientos entre instituciones de educación superior.**2).** Que se En el Núcleo familiar, se desarrollaron actividades como la Implementación del Plan Raíces el cual se diseñó como una estrategia de atención y acogida para las familias, diversificando las actividades, de tal manera que la ayuda instrumental se brinde en la modalidad de grupo psicoeducativo y de manera simultánea se cuente con el apoyo emocional y RAICES es una propuesta metodológica, que responde a los principios de Recursos, Acogida, Interés, Compartir, Expectativas y Sensatez. **3).** Que los programas y actividades a desarrollar en el marco del proyecto plan raíces están enfocadas en la identificación de padres líderes, caracterización socioeconómica de los miembros de la familia, conformación de la red de apoyo y sensibilización; cuyo objetivo es direccionar oportunamente a los padres de familia de los estudiantes, para que de manera articulada trabajen en su plan de vida de una forma integral involucrando a su núcleo familiar y potenciando sus habilidades y competencias para insertarse con éxito como ciudadanos competentes en el mundo laboral. Lograr que las familias se vinculen entres si formando una red de apoyo psicosocial y romper con el esquema en que "un acudiente del estudiante"

se limite a preguntar y recibir información del rendimiento académico. Se pretende fundamentar que las familias tienen algunos temas o necesidades psicosociales que pueden ser atendidos, como también reconocer que las familias pueden brindar asistencia entre sí con base en sus experiencias de vida y saberes alternos, teniendo como margen el proceso de emancipación del estudiante. **4)**. Se hace necesario aportar herramientas para que el público objetivo pueda desarrollar sus capacidades como emprendedores a través del conocimiento de su vocación, habilidades y destrezas y apropiación de elementos que les permitan generar su propia idea de negocios y diseño de la misma para su puesta en marcha. **5)**. Que por lo anterior, Mediante el componente de emprendimiento, el INFOTEP desarrollará habilidades y competencias necesarias para que los padres de familia y estudiantes de la Articulación con la Media, puedan insertarse de manera competitiva en el mercado laboral con una unidad productiva o como trabajadores polivalentes; La economía globalizada del siglo XXI demanda un tipo de persona dinámica, proactiva, propositiva, con capacidad de identificar problemas y plantear alternativas de solución efectivas, trabajando en equipo, adaptables al cambio, autocríticos, que aprendan y reinventen su trabajo. **6)**. Al incluir a los padres de familia en el proceso de formación de los estudiantes, se logra proyectar a la familia con una visión productiva, donde cada uno puede asumir un rol protagónico con capacidad de liderazgo para conformar una empresa o desempeñarse de manera exitosa en el entorno laboral. **7)**. Que tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de persona, personal suficiente, la alternativa legal con que cuenta la entidad para suplir la necesidad temporal que tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios personales, conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.// En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”. **8)**. En consideración al objeto que se pretende contratar se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, al disponer que: “*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*”. **9)**. Que se cuenta con la hoja de vida de un persona natural idóneo, en la que se observan sus calidades. **10)**. Que el contratista, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **11)** Que el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. Y que se encuentra certificada la inexistencia de personal en planta. **12)**. Que se suscribió el estudio previo

para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **13).** Que la vicerrectora Administrativa y financiera deja constancia que la persona contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario obtener varias ofertas. Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas especiales:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO ORIENTADOR A LAS FAMILIAS DE LOS ESTUDIANTES EN UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO, COMO ESTRATEGIA QUE COADYUVE A GENERARLES INGRESOS QUE PERMITAN SUFRAGAR LOS ESTUDIOS DE SUS HIJOS, EN LOS PROGRAMAS ACADEMICOS OFRECIDOS POR EL INFOTEP. CODIGO UNSPSC 85121608. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

OBLIGACIONES GENERALES: **1.** Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. **2.** Atender con prontitud las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. **3.** Apoyo en las actividades desarrolladas en la aplicación proyecto de Plan RAICES. **4.** Aportar su experiencia e idoneidad en la ejecución del contrato. **5.** Cumplir las actividades que le sean asignadas por el supervisor, en el marco del objeto del presente contrato. **6.** Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, a la Administradora de Riesgos Laborales –ARL, en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: **1.** Prestar servicios de acompañamiento necesario a los emprendedores en las diferentes etapas para la creación de empresas. **2.** Participar en los diferentes eventos, reuniones, sensibilizaciones dirigidos a los padres que conforman la red del plan RAICES. **3.** Cumplir con las actividades planificadas en los tiempos y condiciones estipuladas por el INFOTEP para la red del Plan RAICES. **4.** Realizar las acciones para la Identificación de conocimientos previos, vocación, habilidades y destrezas personales. **5.** Identificación de problemas y oportunidades de mercado. **6.** Conformación de equipos de trabajo. **7.** Estructuración de modelo de negocios (LEAN STARTUP BUSINESS MODEL CANVAS). **8.** Pre validación y pivoteo. **9.** Ejecutar y cumplir las metas asignadas para la vigencia, se hará seguimiento mensual para evidenciar su cumplimiento. **10.** Colaborar en el desarrollo de competencias de emprendimiento dentro de los procesos formativos del Plan RAICES. **11.** Apoyar en las intervenciones y actividades que se diseñen de manera institucional para el logro de los objetivos de las metas del proceso PLAN RAICES. **12.** Presentar al supervisor del contrato informe final como resultado de la prestación del servicio. **13.** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. **14.** Las demás inherentes al objeto del contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **A.** El INFOTEP, se obliga a Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. **B.** Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. **C.** Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. **D.** El Infotep efectuará los pagos de gastos de viaje necesarios (transporte y alojamiento), al contratista para cumplir con el objeto del contrato cuando así sea requerido.

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos **1.** Estudio documentos previos y análisis del sector. **2.** Disponibilidad Presupuestal. **3.** Registro único tributario actualizado. **4.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. **5.** Propuesta. **6.** Certificado de Antecedentes disciplinarios. **7.** Certificado de antecedentes fiscales. **8.** Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE. **9.** Formato único de hoja de vida diligenciado. **10.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el

desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR: NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.0000.00) M/CTE.** **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El INFOTEP pagará al contratista la anterior suma a partir de formalizado el presente contrato, recibo a satisfacción y previa presentación de cuenta de cobro. De la siguiente Manera: **tres (03) pagos mensuales iguales y vencidos de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/CTE.** **PARAGRAFO PRIMERO:** El INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores parágrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de **TRES (03) meses**, contado partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prorroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Profesional

líder de Extensión del INFOTEP o quien haga sus veces, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN

PRESUPUESTAL: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al **CDP. No 13917** de la vigencia 2017.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:

EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.

El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios.

CLAUSULA VIGESIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:

ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:

El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los 6 día del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2017).

SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
RECTORA

JULIO ENRIQUE ARBOLVEDA ROMERO
CONTRATISTA